



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-307702

Tipo: Salida Fecha: 15/08/2019 09:43:43 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 40440454 - FORERO BERNAL YANA Exp. 90520
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-006894

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Yana Milet Forero Bernal
Persona Natural No Comerciante

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

90520

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2019-01-165664 de 26 de abril de 2019, se solicitó la admisión de Yana Milet Forero Bernal al proceso de reorganización.
2. A través de memorial 2019-01-258114 de 28 de junio de 2019, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2019-01-272803 de 16 de julio de 2019 el peticionario complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones Yana Milet Forero Bernal identificada con C.C. 40.440.454 indica ser persona natural no comerciante. A folio 17 del memorial 2019-01-165664 obra copia de la cedula de ciudadanía. La peticionaria indica ser controlante de la Sociedad del Grupo Comercial Jordania S.A.S, en Reorganización.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones Solicitud presentada por el apoderado de la peticionaria de folio 1 a 13 del memorial 2019-01-165664. A folio 15 del memorial 2019-01-165664 obra poder otorgado por Yana Milet Forero Bernal identificada con cedula de ciudadanía 40.440.454 a Juan Carlos Urazán Aramendiz identificado con cedula de ciudadanía 79.570.607 y T.P 105.884 del CSJ. A folio 11 se solicita que la peticionaria sea promotora del proceso.	



3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones A folio 22 del memorial 2019-01-165664 obra certificación firmada por la peticionaria en donde se indica que se encuentra en cesación de pagos debido a que tiene obligaciones incumplidas a más de 90 días por \$ 74.637.317 las cuales representan el 15.44% del pasivo total a cargo de \$ 483.549.358. A folio 23 del memorial 2019-01-165664 obra detalle de obligaciones vencidas.	
4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones A folio 140 del memorial 2019-01-165664 obra certificación en la que se indica que la peticionaria no tiene obligaciones por concepto de retenciones. A folio 143 del memorial 2019-01-165664 obra certificación en la que se indica que la peticionaria tiene obligaciones vencidas por concepto aportes al sistema de seguridad social por \$ 588.000 sin embargo las mismas serán normalizadas a más tardar el día que se confirme el acuerdo.	
5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones A folio 2 del memorial 2019-01-272803 se indica que la peticionaria no tiene pasivos pensionales a su cargo.	
6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.	
Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 136 del memorial 2019-01-165664 obra certificación firmada por la peticionaria en donde se indica que ostenta la calidad de controlante de la sociedad Grupo Empresarial Jordania S.A.S, en Reorganización toda vez que tiene acciones de 62.18%. A folio 147 del memorial 2019-01-165664 obra certificación firmada por la revisora fiscal de la Sociedad Grupo Empresarial Jordania S.A.S, en Reorganización en donde se indica el porcentaje de participación de la peticionaria sobre las acciones de la sociedad el cual corresponde a 62.18%. De folio 150 a 155 o del memorial 2019-01-165664 obra certificado de existencia y representación legal. De folio 94 a 100 del memorial 2019-01-272803 obra certificado de existencia y representación legal del Grupo Comercial Jordania S.A.S, en Reorganización en donde se inscribió la situación de control de la peticionaria en la Sociedad.	
7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	
Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 25 a 26 del memorial 2019-01-165664 obra documento denominado causas de la crisis en donde se indica que las situaciones que llevaron a la peticionaria a insolvencia son: - La peticionaria es deudora solidaria de obligaciones por valor de \$ 5.975.299.740 de Grupo Comercial Jordania S.A.S de la cual es controlante y ex representante legal. - Acciones ejecutivas en contra de la deudora con las consecuentes medidas de embargo y secuestro de activos.	
8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva	
Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones A folio 128 del memorial 2019-01-165664 obra flujo de caja proyectado al 2029.	



De folio 130 a 133 del memorial 2019-01-165664 obra proyecto de forma de pago de las obligaciones.	
9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones	
De folio 63 a 73 del memorial 2019-01-165664 obra relación de activos de la peticionaria.	
10. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones	
De folio 75 a 82 del memorial 2019-01-165664 obra relación de pasivos de la peticionaria.	
11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones	
A folio 135 del memorial 2019-01-165664 obra relación de procesos judiciales.	
12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.	
Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones	
A folio 149 del memorial 2019-01-165664 obra certificación firmada por la contadora del Grupo Empresarial Jordania en donde indica que el salario mensual devengado por Yana Milet Forero corresponde a \$ 4.000.000 por poseer un contrato de trabajo a término indefinido.	
A folio 92 del memorial 2019-01-272803 obra certificación firmada por la contadora pública en donde se indica que la peticionaria percibe ingresos por un contrato de arrendamiento por \$ 6.000.000	
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	
Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones	
A folio 137 del memorial 2019-01-165664 obra certificación firmada por la peticionaria y contadora en donde se indica que los ingresos disponibles por \$ 10.000.000 y egresos mensuales por \$ 4.450.500 lo que indica que tiene disponible para el pago de acreencias corresponde a \$ 5.549.500.	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.	
Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones:	
A folio 139 del memorial 2019-01-165664 obra certificación en la que se indica que la peticionaria tiene sociedad conyugal con Gabriel Santana Braidy.	
15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)	
Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones	
A folio 138 del memorial 2019-01-165664 obra certificación en la que se indica que la peticionaria no tiene obligaciones alimentarias, sin embargo, tiene dos hijos.	
16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones	
De folio 12 a 36 del memorial 2019-01-272803 obra proyecto de determinación de derechos de voto.	
De folio 38 a 90 del memorial 2019-01-272803 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.	
De folio 4 a 7 del memorial 2019-01-272803 se indican los activos sujetos a garantías de las obligaciones clasificadas en la segunda y tercera clase de los proyectos de calificación.	
17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si



Observaciones

A folio 142 del memorial 2019-01-165664 obra certificación en la que se indica que la peticionaria tiene dos bienes dados en garantía correspondientes a vehículos.

De folio 8 a 10 del memorial 2019-01-272803 se indica la información relevante de los bienes sujetos a garantía.

De folio 102 a 138 del memorial 2019-01272803 obra certificados de tradición y libertad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la Persona Natural No Comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a Yana Milet Forero Bernal - Persona natural No Comerciante identificada con cedula de ciudadanía 40.440.454, con domicilio en Bogotá D.C., y dirección de notificación Calle 22B No. 63-24 Interior 5 Apto 302, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Diego Raúl Jiménez Moreno
Cedula de ciudadanía	80.073.377
Contacto	Dirección: Cra 7 KM 17 edificio los arrayanes Vía Chía Celular: 3053697009 / 3104337690 Correo Electrónico: diegojimenez8406@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 4.263.600	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro



\$ 8.527.200	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 8.527.200	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante.

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Noveno. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.



Décimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Undécimo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Duodécimo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Decimotercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimocuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Decimoquinto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimosexto. Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia



para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Decimoséptimo. La persona natural no comerciante y al promotor, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoctavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ

Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad:2019-01-272803